

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA  
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-019-2024  
MBA. Kristian Steve González Gavilanes  
Director Ejecutivo

CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 233, determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

**Que**, el artículo 286 de la norma antes mencionada, establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...)”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 4, señala que: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no*

*requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

**Que**, el artículo 130 del Código mencionado, establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.- La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 70, inciso primero, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento público con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicha ley;

**Que**, el Código mencionado anteriormente, en el artículo 163, inciso quinto, *“faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios desembolsos, a gestionar proyectos a través de fondos a rendir cuentas, entre otros mecanismos; para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente”;*

**Que**, el artículo 165 del Código ut supra, permite a *“las entidades y organismos del sector público establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente”;*

**Que**, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 7, inciso final, dispone: *“(…) En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo (…)”;*

**Que**, el artículo 99 del Código Orgánico Monetario Financiero, Libro I, Capítulo 2, Medios de pago, dispone: *“Otros medios de pago. Son medios de pago los cheques,*

*billeteras electrónicas y los medios de pago electrónicos que comprenden las transferencias para pago o cobro, las tarjetas de crédito, débito, prepago, recargables o no, encaje y seguro de depósito; las billeteras electrónicas con la categoría de banca enteramente digital que cumplan con el fondo y reservas de liquidez, encaje y seguro de depósito, que cumplan con el fondo y reservas de liquidez, y, otros medios de pago centrados en la tecnología, previa licencia de la Superintendencia de Bancos y en los términos de que determine y regule la Junta de Política y Regulación Monetaria”;*

**Que**, el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el artículo 36 dispone: *“Reembolso de gastos en el país. - No estarán sujetos a retención en la fuente los reembolsos de gastos, cuando los comprobantes de venta sean emitidos a nombre del intermediario, es decir, de la persona a favor de quien se hacen dichos reembolsos y cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención. En el caso de gastos que no requieran de comprobantes de venta, los mismos serán justificados con los documentos que corresponda, sin perjuicio de la excepción establecida en este Reglamento. - Para los intermediarios, los gastos efectuados para reembolso no constituyen gastos propios ni el reembolso constituye ingreso propio; para el reembolsante el gasto es deducible y el IVA pagado constituye crédito tributario. Para obtener el reembolso el intermediario deberá emitir una factura por el reembolso de gastos, en la cual, se detallarán los comprobantes de venta motivo del reembolso, con la especificación del RUC del emisor, número de la factura, valor neto e IVA y además se adjuntarán los originales de tales comprobantes. Esta factura por el reembolso no dará lugar a retenciones de renta ni de IVA. En el caso de que el intermediario del reembolso sea un empleado en relación de dependencia del reembolsante, éste podrá emitir una liquidación de compra de bienes y prestación de servicios en sustitución de la factura por el reembolso. - El pago por reembolso de gastos deberá estar sustentado en comprobantes de venta que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención (...)”;*

**Que**, el artículo 248 numeral 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, establece: *“Las entidades contratantes que requieran contratar pasajes aéreos nacionales e internacionales podrán utilizar cualquier de los siguientes mecanismos: (...) 3. De forma directa en las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos, a efectos de lo cual se implementarán en la entidad las acciones necesarias para facilitar los medios transaccionales interbancarios de pago exigidos*

*por la plataforma. Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria”;*

**Que**, el artículo 248 numeral 8 del Reglamento citado en el considerando precedente, sobre la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, establece: *“Contratación de planes empresariales/corporativos o a través de plataformas virtuales de adquisición de pasajes. - Para los mecanismos de contratación previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 248.6, la entidad realizará la contratación directa con la aerolínea seleccionada, con la debida motivación y justificación de su decisión. - Para efectuar el pago a través de estos mecanismos, la entidad podrá constituir un fondo, conforme las regulaciones emitidas por el ente rector de las finanzas públicas (...)”;*

**Que**, la norma 405-07 de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos señala *“Anticipos de fondos Los recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir gastos específicos, garantías, fondos a rendir cuentas, débitos indebidos sujetos a reclamo y egresos realizados por recuperar, serán adecuadamente controlados y debidamente comprometidos en base a la disponibilidad presupuestaria con el fin de precautelar una apropiada y documentada rendición de cuentas y la devolución de los montos no utilizados. Por efectos del cierre del ejercicio fiscal, los fondos serán liquidados y su diferencia depositada a través de la cuenta rotativa de ingresos de cada entidad, hasta el 28 de diciembre de cada año, excepto los anticipos a servidoras y servidores públicos. La entrega de estos fondos estará supeditada a las normas y reglamentaciones emitidas para el efecto por las entidades competentes. Para asegurar el uso adecuado de los recursos de los fondos de reposición, caja chica, fondos rotativos, fondos a rendir cuentas, entre otros, la entidad que los otorga deberá realizar arqueos periódicos sorpresivos. El personal responsable de la administración de estos fondos presentará los sustentos necesarios que permitan validar los egresos realizados, con la documentación de soporte o fuente debidamente legalizada. El área de contabilidad debe implementar procedimientos de control y de información sobre la situación, antigüedad y monto de los saldos sujetos a rendición de cuentas o devolución de fondos, a fin de proporcionar a los niveles directivos, elementos de juicio que permitan corregir desviaciones que inciden sobre una gestión eficiente. La entidad deberá observar las prohibiciones en la utilización de fondos, emitidas por el ente rector de las finanzas públicas. Con el fin de dar mayor agilidad a los procedimientos administrativos de las entidades sobre este tipo de operaciones y hechos económicos, se podrán utilizar las cuentas auxiliares que para el*

*efecto constan en el Catálogo General de Cuentas emitido por el Ministerio de Finanzas, (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 103, de 31 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 381 el 29 de enero de 2021, se expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP; reformado con Acuerdo Ministerial No. 014 de 22 de marzo de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 288 de 12 de abril de 2023;

**Que**, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP, en la sección NTCG 4. ANTICIPOS DE FONDOS, señala: *“2. Se reconocerán como anticipo de fondos los recursos entregados para adquisición de bienes, obras y/o servicios, para garantías, fondos y otros que no tienen afectación presupuestaria inicial”*;

**Que**, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP, en la sección NTT 5. ANTICIPOS DE FONDOS, establece: *“Alcance: 1. Esta Norma será aplicada por todas las entidades que conforman el sector público no financiero y será referencial para el resto del sector público. 2. La creación y uso de anticipos de fondos no exime a las entidades del sector público de su obligación de cumplir con los principios fundamentales de presupuesto y planificación, a fin de que de una manera programada cumplan con las obligaciones legalmente exigibles. 3. De la misma forma, el manejo de estos fondos, deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, y demás normativa aplicable. Definiciones. Fondos. 4. Fondos son recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir pagos que por razones debidamente justificadas no pueden realizarse a través de la gestión normal de la entidad. Fondos de Reposición 5. Son los fondos de caja chica y fondos rotativos, están sujetos al proceso de rendición, reposición, liquidación, cierre y devolución de saldos. Fondos a Rendir Cuentas 6. Son los fondos de anticipos de viáticos y fondos específicos creados para un fin determinado. Están sujetos a rendición, cierre y devolución de saldos cuando se cumple con el objetivo para el que fue creado. Liquidación. 7. Para la aplicación del artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se entenderá por liquidación, la determinación de valores utilizados y saldos disponibles, sustentados con sus respectivos justificativos. Rendición. 8. Es el hecho económico de incorporar presupuestariamente los bienes y/o*

*servicios que se adquirieron con los recursos entregados. Reposición. 9. Es el hecho económico de restituir los valores rendidos al fondo de reposición. Devolución de Saldos. 10. Es el hecho de depositar los saldos disponibles determinados en la liquidación, en las cuentas recolectoras de la institución. Cierre. 11. Es el hecho por el que finaliza la existencia del fondo, incluye la recaudación del saldo disponible, el cierre de la cuenta contable y el cierre de la cuenta bancaria. En los casos en los que se requiera modificar su valor, cambio de custodio, o por disposición de la autoridad, se considerará la permanencia de la cuenta en la banca pública. (...) Fondo Rotativo. 26. Es un fondo para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados de manera recurrente con los procesos normales de la gestión financiera institucional. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, y demás normativa aplicable. Límites y Prohibiciones. 27. La entidad podrá gestionar su presupuesto a través de fondos rotativos hasta por un valor máximo anual de USD 300.000,00 o del 10% de la asignación presupuestaria codificada institucional, el que sea menor, de las partidas correspondientes a los grupos de gasto: 53 bienes y servicios de consumo, 57 otros gastos corrientes, 63 bienes y servicios para la producción y 73 bienes y servicios para inversión. (...). 32. Con este fondo no se podrá pagar: remuneraciones, viáticos, servicios básicos y bienes de larga duración, excepto las entidades que funcionan permanentemente en el exterior. 33. Las Empresas Públicas Nacionales, que mantengan Unidades de Negocio desconcentradas, podrán mantener por cada una de éstas, fondos rotativos independientes de la matriz, hasta un valor del 10% de su presupuesto institucional anual y por un valor no mayor de USD 300.000,00 Considerará, además, en el reglamento de uso, las instrucciones dadas por la matriz tanto para el límite y conceptos de uso. Operación. 34. Los fondos rotativos se mantendrán depositados en una cuenta institucional en la banca pública, con excepción de los que se manejan fuera del país. Las cuentas de fondos rotativos se utilizarán, exclusivamente, en los fines para los que fueron creados. 35. Las instituciones del sector público solicitarán a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional la apertura de la cuenta para el manejo del fondo rotativo, adjuntando el respectivo reglamento para su uso, aprobado por la máxima autoridad institucional, el que deberá observar lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre finanzas públicas, tributación, contratación pública y de control. 36. El valor a ser transferido inicialmente a la cuenta en la banca pública será el proporcional a ser utilizado en el período de uso que determine la institución. 37. Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, en la plataforma*

informática del SINFIIP, crearán el fondo y solicitarán a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional su validación. 38. La rendición y reposición se realizará una vez consumido al menos el 60% del fondo o, para fines tributarios, dentro del mismo mes en el que se realizó la compra, sobre la base de la documentación remitida por el responsable del manejo del fondo para su debido registro, mismos que deberán constar a nombre de la institución. Los saldos de fondos rotativos al término del ejercicio fiscal, se trasladarán al siguiente ejercicio en la misma cuenta contable. La devolución de valores se realizará únicamente cuando: concluyó el objeto para el que fue creado, cierre de la entidad, o cuando la máxima autoridad de la institución disponga el cierre del fondo, correspondiéndole a la entidad realizar los registros para el cierre de la cuenta contable y de la cuenta monetaria en la banca pública. Responsabilidades. 39. La creación, aprobación, uso, liquidación, rendición, reposición, devolución de saldos y cierre del fondo rotativo, será responsabilidad exclusiva de la entidad y considerará la certificación presupuestaria como un requisito para asegurar la disponibilidad de recursos para cubrir la rendición del fondo. 40. En el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, previa validación del fondo solicitado por parte de la entidad, la Unidad Responsable del Tesoro Nacional verificará la existencia de la cuenta abierta en la banca pública y la certificación presupuestaria con la o las partidas correspondientes. El responsable de la gestión financiera institucional realizará el seguimiento de los fondos e instruirá acciones de ser necesario. 41. Las entidades públicas que recurrentemente realizan importaciones de bienes, podrán mantener fondos rotativos para el pago de las obligaciones con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENA, hasta que esta institución modifique su sistema informático de cobros para que sea compatible con el sistema de pagos utilizados por las entidades del sector. Fondos Específicos. 42. Los fondos específicos serán creados por una sola vez para atender necesidades de un fin determinado y que no puedan ser pagados con los procesos normales de la gestión financiera institucional. No se podrán utilizar para el pago de: remuneraciones, servicios básicos, matriculación vehicular, y bienes de larga duración. 43. El pago de servicios básicos y adquisición de bienes de larga duración con fondos específicos solo está autorizado para las unidades administrativas que operan en el exterior. 44. El manejo de recursos financieros a través de fondos específicos no podrá exceder el 7% de la asignación presupuestaria codificada anual institucional, de los grupos de gasto: 53 bienes y servicios de consumo, 57 otros gastos corrientes, 63 bienes y servicios para la producción y 73 bienes y servicios para inversión. En el caso de unidades administrativas que funcionen por delegación fuera del país, las instituciones que por efectos acordes a la agenda presidencial de manera reiterada deban realizar gestiones

*en el exterior y para las encargadas de procesos electorales, (sólo para procesos electorales), podrán exceder el 7% de la asignación presupuestaria. 45. El fondo específico será depositado en la cuenta del funcionario responsable y se utilizará únicamente para el fin para el cual fue creado. 46. El fondo específico será cerrado una vez que se cumpla con el propósito para el que fue creado. De existir saldo no utilizado, éste será depositado en la cuenta recolectora institucional con el código de devolución que corresponda, o transferido a la cuenta de registro institucional que mantiene en el Banco Central del Ecuador y no podrá ser descontado a través de nómina. Responsabilidades. 47. La responsabilidad de la creación, uso, rendición, liquidación, devolución de saldos y cierre del fondo específico es de la entidad. 48. El responsable de la gestión financiera institucional realizará el seguimiento de los fondos e instruirá acciones de considerarlas necesarias”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 310, de 17 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 236 de 30 de abril de mismo año, se crea la Agencia de Regulación y Control del Agua, entidad a la que se transfieren las competencias que hasta ese momento venía ejerciendo la Secretaría del Agua, para la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la gestión de la calidad y cantidad del agua en sus fuentes y zonas de recarga, de la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y de todos los destinos, usos y aprovechamientos económicos del agua;

**Que**, mediante Resolución No. DIR-ARCA-001-2024, de 03 de abril de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua resolvió nombrar y posesionar al MBA. Kristian Steve González Gavilanes como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, nombramiento que surte efectos legales desde el mismo día;

**Que**, mediante Resolución Nro. ARCA-DE-012-2024, el magister Kristian Steve González Gavilanes, Director Ejecutivo, resuelve: “**ARTÍCULO UNO.- Delegar al/a la Director/a Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (...) 10. Autorizar la creación y reposición de los fondos de caja chica u otros fondos rotativos requeridos por las diferentes unidades administrativas, de conformidad con los límites, montos, restricciones y demás disposiciones relativas a su uso, manejo y liquidación establecida en la norma pertinente; y, designar un servidor encargado del seguimiento y control de los mismos, conforme la normativa legal”.**



**Que**, con fecha 16 de septiembre de 2024, se suscribió el informe justificativo para reforma al Plan Operativo Anual (POA) de las Direcciones Administrativa Financiera y de Administración del Talento Humano, para asignar recursos a contrataciones necesarias para el normal funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

**Que**, mediante Memorando Nro. ARCA-DAF-2024-0594-M, de 18 de septiembre de 2024, la ingeniera Jessica Gabriela Rivera Valarezo, Analista Administrativa 3, solicita a la Directora Administrativa Financiera que *“con el fin de garantizar la movilización de autoridades y servidores dentro del territorio nacional, por vía aérea, para el desarrollo adecuado de las actividades institucionales, me permito solicitar se sirva autorizar a quien corresponda, se realicen las gestiones pertinentes para la creación de un Fondo para la adquisición de pasajes aéreos para el personal de la ARCA para el presente ejercicio fiscal, por US\$ 8.000,00”*.

**Que**, mediante Memorando Nro. ARCA-DAF-2024-0598-M, de 18 de septiembre de 2024, la Directora Administrativa Financiera solicitó a la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, Subrogante, la reforma al Plan Operativo Anual (POA) de la Dirección Administrativa Financiera del año 2024.

**Que**, con Memorando Nro. ARCA-DPGE-2024-0419-M, de 19 de septiembre de 2024, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, Subrogante, remite a la Directora Administrativa Financiera, el comprobante de reforma al Plan Operativo Anual (POA) con afectación presupuestaria No. ARCA-2024-DPGE-RPOA-20/AF.PR.

**Que**, con Memorando Nro. ARCA-DAF-2024-0604-M, de 19 de septiembre de 2024, la Directora Administrativa Financiera, remite a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, el comprobante de reforma presupuestaria validada No. 41 Reforma Plan Operativo Anual (POA) ARCA-2024-DPGE-RPOA-20/AF.PR - de la Dirección Administrativa Financiera;

**Que**, mediante ARCA-DAF-2024-0607-M, la Directora Administrativa Financiera, solicita a la Dirección de Planificación y Seguimiento Estratégico, emitir la certificación POA para la creación de un Fondo para la adquisición de pasajes aéreos para el personal de la Agencia de Regulación y Control del Agua;

**Que**, con Memorando Nro. ARCA-DPGE-2024-0423-M de 23 de septiembre de 2024, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, emite la certificación de actividades POA No. DPGE-CERT.ACT-2024-053 - pasajes aéreos para el personal de la Agencia de Regulación y Control del Agua;

**Que**, la Agencia de Regulación y Control del Agua debe garantizar la movilización de autoridades y servidores, para el desarrollo adecuado de sus actividades; y de esta manera no paralizar las actividades programadas en territorio; por lo que la disponibilidad de recursos económicos para ejecutar la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales debe ser permanente;

**Que**, mediante Memorando Nro. ARCA-DAJ-2024-0533-M, de fecha 26 de septiembre de 2024 la Dirección de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento jurídico que señala: *“(...) se considera procedente la expedición del “Reglamento para la creación, asignación, responsabilidad, administración, informes, liquidación de fondos rotativos para la adquisición de pasajes aéreos nacionales de la ARCA”;*

**Que**, de conformidad con el artículo 10, numeral 1.2.1.1, del Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control del Agua, referente a las atribuciones y responsabilidades del Director/a Ejecutivo/a, establece entre otras: *“(...) b) Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Agencia de acuerdo con los reglamentos, normas técnicas, políticas y directrices; (...) p) Gestionar ante las instituciones competentes lo relacionado con la aplicación de las directrices y normas para la presentación de la proforma presupuestaria, así como de las reformas correspondientes con el propósito de alcanzar los objetivos y metas institucionales; (...) r) Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia, con el propósito de aplicar el modelo de gestión; (...) dd) Emitir normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades institucionales de la Agencia y aquellas necesarias para la aplicación de su modelo de gestión;”*

**Que**, es necesario contar con las herramientas para el desenvolvimiento adecuado de las actividades de la Institución y es pertinente implementar las gestiones para la adquisición de pasajes aéreos acorde a la normativa vigente; y,

Por ser necesario, en ejercicio de mis competencias, atribuciones constitucionales y legales vigentes:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA CREACIÓN, ASIGNACIÓN, RESPONSABILIDAD, ADMINISTRACIÓN, INFORMES Y LIQUIDACIÓN DE FONDOS ROTATIVOS PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

**Artículo 1.-** Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación, asignación, responsabilidad, administración, informes y liquidación de fondos rotativos destinados a cubrir egresos derivados de la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para las autoridades y servidores de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

El presente Reglamento se sujetará a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación y transparencia; así como a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa emitida por el Ministerio de Finanzas referente a la materia.

**Artículo 2.-** Alcance. - El presente Reglamento Interno es de observancia general y cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios, servidores y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

**Artículo 3.-** Asignación. - La asignación del Fondo Rotativo se realizará mediante memorando previa autorización de el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

**Artículo 4.-** Certificación Presupuestaria. - Con la aprobación de el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a, y con base en la solicitud de la unidad administrativa correspondiente, emitirá la Certificación Presupuestaria correspondiente, la cual permitirá cubrir la rendición y liquidación del Fondo.

**Artículo 5.-** Monto autorizado. - Es facultad de el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a, aprobar, incrementar, disminuir o modificar el monto solicitado mediante memorando.

**Artículo 6.-** Responsabilidad. - El Fondo Rotativo será administrado por un servidor de la Agencia de Regulación y Control del Agua, que cuente con contrato o nombramiento conforme la Ley Orgánica de Servicio Público; obligándose a mantener la confidencialidad de los documentos a los que tenga acceso y a no divulgar ninguna información obtenida en el marco de la administración del Fondo, ni los documentos relacionados con la ejecución de las actividades cumplidas.

**Artículo 7.-** Del Administrador de Fondos Rotativo. - El administrador del Fondo será un servidor de la Agencia de Regulación y Control del Agua, que cuente con contrato o nombramiento conforme la Ley Orgánica de Servicio Público, designado por el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a para la administración y liquidación del mencionado Fondo. El servidor que funja en estas actividades deberá rendir la caución correspondiente y estar incluido dentro de la Póliza de Fidelidad.

**Artículo 8.-** Arqueo de Fondos. - El delgado de la Dirección Administrativa Financiera podrá realizar, de manera imprevista, un Arqueo de los Fondos al administrador del Fondo Rotativo, para lo cual se elaborará un informe con los resultados, que será remitido a el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a, quien tomará las acciones que considere necesarias.

**Artículo 9.-** Pagos indebidos. - Los valores que fueren pagados indebidamente se registrarán en una cuenta por cobrar a nombre del administrador del Fondo.

La recaudación se hará, en primer lugar, solicitando la restitución del valor indebidamente pagado al administrador del Fondo Rotativo; en segundo lugar, de no procederse a la cancelación solicitada, el valor será descontado de la remuneración del administrador del Fondo. Para tal efecto, en la solicitud de Fondo, se remitirá el Formulario de Aceptación en el cual el servidor/a designado/a para la administración del Fondo acepta expresamente el descuento de su remuneración por los valores por concepto de pagos indebidos. En tercer lugar, en caso de no poder aplicar las disposiciones anteriores, el/la Directora/a Administrativo/a Financiero/a notificará del hecho a la Dirección de Administración del Talento Humano para que se inicie el régimen disciplinario establecido en la Ley. Asimismo, se notificará a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución, o quien haga sus veces, para que proceda con las acciones legales pertinentes amparadas en la ley, para efectuar el cobro.

En caso de pagos indebidos, el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a notificará por escrito del particular a los servidores responsables.

El administrador del Fondo deberá elaborar un informe detallando la solicitud de pago y el estado actual del Fondo. Este informe deberá contener un análisis del estado del fondo, destacando los valores utilizados, los saldos disponibles, y cualquier observación relevante que pueda afectar la administración del Fondo. Este informe será remitido a el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a, quien tomará las acciones correspondientes con base en la información proporcionada.

## CAPÍTULO II

### DE LOS FONDOS ROTATIVOS

**Artículo 10.-** Objeto. - Los Fondos Rotativos tienen por objeto financiar los pagos por la compra de pasajes aéreos, tanto nacionales como internacionales, realizados a través de las plataformas virtuales al proveedor del servicio, utilizando los medios de pago establecidos en el sistema bancario conforme el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 11.-** Destino. - El Fondo Rotativo se utilizará exclusivamente para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales destinados a las autoridades y servidores de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

**Artículo 12.-** Autorización. - El/la Director/a Administrativo/a Financiero/a emitirá la autorización que deberá contener una definición clara del objeto del fondo, las razones debidamente justificadas, el monto requerido, el nombre del servidor designado, así como cualquier otra información relevante para el normal desarrollo en la ejecución del mismo.

**Artículo 13.-** Prohibiciones. - Se prohíbe al responsable de la Administración del Fondo Rotativo, lo siguiente:

- a. Utilizar el fondo para el pago de bienes y servicios en beneficio personal.
- b. Utilizar el fondo para el pago de bienes y servicios que no estén dentro del objeto del fondo regulado por el presente Reglamento.
- c. Realizar retiros o avances de la cuenta bancaria institucional.
- d. Aceptar documentos que no cumplan con las disposiciones de las normas tributarias (SRI).

**Artículo 14.-** Informe y Liquidación. - El servidor designado para la Administración del Fondo Rotativo tiene la obligación de emitir un informe mensual detallando los gastos

realizados, con los respectivos respaldos en original, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

El administrador del Fondo Rotativo podrá realizar liquidaciones parciales hasta completar el valor asignado, cumpliendo el procedimiento establecido en este artículo.

La Dirección Administrativa Financiera, con base en la información presentada, realizará el control previo establecido en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

Una vez validada la documentación remitida, se procederá a emitir una liquidación de compra por la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, en sustitución de la factura o boletos aéreos presentados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.** - Encárguese de su aplicación y ejecución a la Dirección Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control del Agua, para la apertura de la cuenta en la banca pública conforme la normativa y la operatividad del presente Reglamento.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera, implementar un sistema de monitoreo y control que garantice que el fondo rotativo se utiliza exclusivamente para los fines indicados y que cumple con todos los requisitos de control interno establecidos por la normativa.

**TERCERA.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la difusión de la presente Resolución.

**CUARTA.** - Encárguese la Dirección Administrativa Financiera, la notificación y socialización del presente Reglamento a todas las unidades administrativas de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

**QUINTA.** - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Tributario, Normas de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado, Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, sus reformas y demás normativa conexas.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de septiembre de 2024.

MBA. Kristian Steve González Gavilanes  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA**

Elaborado y revisado por:	Ing. Priscilla Toro Rosero <b>Directora Administrativa Financiera</b>	
Elaborado y revisado por:	Abg. Israel Gualsaquí Silva <b>Director de Asesoría Jurídica (E)</b>	